



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada la Doctora GOZEL ROBINSON JACKSON, quien actúa como apoderada judicial del señor BARRY ANGEL HAWKINS MANUEL, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor LINDON BERNARDO HAWKINS ARCHBOLD, informándole que por secretaria se efectuó la publicación de que trata el artículo 108 inciso 5 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día tres (03) de diciembre de 2020, y a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento, sin que haya comparecido los Herederos Indeterminados del señor Lindon Bernardo Hawkins Archbold, a notificarse del auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0127-21

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado lo que allí se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado en ese asunto y que durante el mismo no se hicieron presente los Herederos Indeterminados del señor Lindon Bernardo Hawkins Archbold, a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 108, inciso 5 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 48 ibidem, el Despacho procederá a nombrar Curador Ad-Litem, a fin de surtir con el referido la notificación.

En razón a lo anterior, en aplicación de la norma antes transcrita en aplicación del numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. que reza "(...) *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*", y al párrafo que reza que "*Lo dispuesto en este numeral no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de listas (...)*", se nombrará a la Dra. Mireya Gómez Pérez, de la lista de abogados que ejercen la profesión, elaborada por el Despacho. Líbrese el oficio pertinente.

Por otro lado, se observa que en el presente asunto al no comparecer ningún heredero del señor Lindon Hawkins Archbold, va a ser necesario dar aplicación al Artículo 2 de la Ley 721 de 2001, y decretar la exhumación del cadáver para la toma de la muestra de ADN, el cual fue inhumado en la Isla de Providencia, por tanto, se oficiara al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que informe al Despacho cuál es el procedimiento a seguir para realizar la exhumación del cadáver del señor Lindon Hawkins Archbold, quien falleció el 21 de abril de 2010 y fue sepultado en el cementerio de El Valle (Bailley) de la isla de Providencia, tal como lo indicó la apoderada judicial del demandante, para la toma de la muestra de ADN.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión elaborada por el Despacho a la Doctora MIREYA GÓMEZ PÉREZ, a fin de que represente a los Herederos Indeterminados del señor Lindon Bernardo Hawkins Archbold, dentro del presente proceso como Curadora Ad-Litem; la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



SEGUNDO: Librese la comunicación pertinente.

TERCERO: Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**